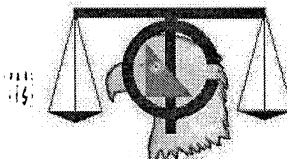
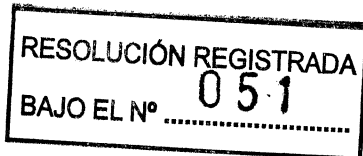




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Ushuaia, 24 de febrero de 2011.-

VISTO: El Expediente T.C.P. Nº 103/08 caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE – SOLICITA INTERVENCIÓN – DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO Nº 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL); y sus agregados del registro de la gobernación de la provincia Nº 9738 SG/08, caratulado: "S/ PAUTA PUBLICITARIA A DIARIO PROVINCIA 23 DE IMAGEN PROVINCIAL S.R.L., y Nº 7916 SG/08, caratulado: "S/ PAUTA PUBLICITARIA FRANCISCO JAVIER GROS FM MASTER'S 107.3"; y,

CONSIDERANDO: Que el área contable determina la posible existencia de perjuicio fiscal, conforme lo señala el Sr. Secretario Contable de este organismo en su Informe Nº 484/10 Letra TCP SC (fs. 986), en el cual, textualmente indica: *"Teniendo en consideración lo expresado, se remiten las presentes actuaciones, junto al Expediente Nº 9738-SG-2008 caratulado: "S/PAUTA PUBLICITARIA A DIARIO PROVINCIA 23 DE IMAGEN PROVINCIAL S.R.L." de 127 fojas, a efectos de continuar con la intervención del Plenario de Miembros, y de determinar las acciones a adoptar en relación a dicho tema, toda vez que se ha materializado el perjuicio fiscal en la suma de \$ 6.840,00 y que no se encuentran vencidos los plazos previstos en la Ley Nº 50 para acusar"*.

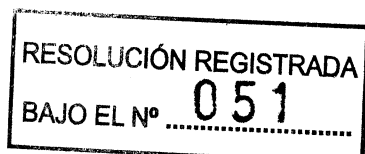
Que en esta instancia cabe recordar, que mediante Resolución Plenaria Nº 187/2010, se estableció el ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas y de las respectivas Vocalías, resultando de ella que la Vocalía de Auditoría sería ejercida por el Vocal Contador, CPN Claudio RICCIUTI.

Que consecuentemente, considerando que en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 cc. y ss. de la Ley Provincial Nº 50, la eventual determinación del perjuicio fiscal es facultad exclusiva y excluyente del Sr. Vocal de Auditoría y que asimismo, el CPN Claudio RICCIUTI se encuentra impedido de intervenir en el tratamiento de las presentes actuaciones por los motivos expresados en la Resolución Plenaria Nº 373/10, deviniendo necesario entonces promover la designación de un Conjuez en virtud a lo dispuesto en el artículo 12 de la precitada Ley, y conforme al orden dispuesto por el Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 53/09, ratificada para el presente ejercicio mediante la Resolución Plenaria Nº 14/2011.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que en mérito de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo conforme a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por los artículos 12 y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ASIGNAR en carácter de Conjuez Expediente T.C.P. N° 103/08 caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE – SOLICITA INTERVENCIÓN – DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL); y sus agregados del registro de la gobernación de la provincia N° 9738 SG/08, caratulado: "S/ PAUTA PUBLICITARIA A DIARIO PROVINCIA 23 DE IMAGEN PROVINCIAL S.R.L., y N° 7916 SG/08, caratulado: "S/ PAUTA PUBLICITARIA FRANCISCO JAVIER GROS FM MASTER'S 107.3", al C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, en su calidad de profesional Contador desansiculado en primer término, conforme el orden resultante del anexo II de la Resolución Plenaria N° 53/09, ratificada para el presente ejercicio por Resolución Plenaria N° 14/2011, ello a los efectos que intervenga como Vocal Auditor.

ARTICULO 2°.- DISPONER que en caso de existir alguna causal de excusación para entender en las presentes actuaciones, ésta deberá ser puesta en conocimiento de este Tribunal de Cuentas en un plazo de (5) días a partir de la notificación de la presente, conforme los términos del artículo 41.1 in fine del CPCCCLRyM y artículo 78 de la Ley Provincial N° 50.

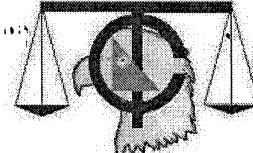
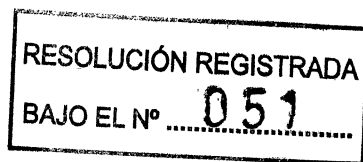
ARTICULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente, y remitir el Expediente T.C.P. N° 103/08 caratulado: "SINDICATO DE PRENSA RIO GRANDE – SOLICITA INTERVENCIÓN – DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DECRETO N° 183/08 (PUBLICIDAD OFICIAL); y sus agregados del registro de la gobernación de la provincia N° 9738 SG/08, caratulado: "S/ PAUTA PUBLICITARIA A DIARIO PROVINCIA 23 DE IMAGEN PROVINCIAL S.R.L., y N° 7916 SG/08, caratulado: "S/ PAUTA PUBLICITARIA FRANCISCO JAVIER GROS FM MASTER'S 107.3" para su resguardo, a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR por cédula al profesional designado, con copia de la presente resolución, haciéndole saber que sus tareas serán compensadas, conforme al Régimen de Retribución de Conjueces vigente a la fecha de aceptación del cargo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 5°.- Por secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 051 /2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.R.N. ~~LOS ANGELES CABALLERO~~
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia